

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 7 de febrero de 2023

EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	ANA DEL SOCORRO AMAYA QUIROZ
DEMANDADO:	ALIDA RACEDO COLON
RAD. N°	2021-00038-00
ASUNTO:	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO POR 1ª VEZ.

Vista la nota de secretaria y examinado el expediente, advierte el juzgado que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022 se ordenó requerir a la parte ejecutante a fin de que en el término de los treinta (30) días siguientes a su notificación procediera a realizar las diligencias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte ejecutada. Dicho auto fue notificado por de 18 de noviembre de 2022.

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el caso sub examen han transcurrido el término de los treinta días señalados anteriormente y la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que la ley le impone, que no es otra que la notificación del auto de mandamiento de pago al ejecutado, haciendo caso omiso al requerimiento formulado por el juzgado.

En ese orden de ideas el despacho dará aplicación al desistimiento tácito, y en consecuencia de ello ordenara la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar por primera vez la terminación del proceso en este asunto, **por desistimiento tácito de la demanda**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia ordenase la terminación del proceso ejecutivo radicado con el No. 2021-00038-00. Levántense las medidas cautelares a que haya lugar.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

CUARTO: Adviértasele a la parte ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Condénase en costas y perjuicios al ejecutante.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edcfa16ad8434c580d3d57beb5c7dd7fa0e9dfe491dd88baf4f9ce9b1fa352f**

Documento firmado electrónicamente en 07-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>